

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año Internacional de la Quinua"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00236 /2013-INIA

La Molina, 23 OCT. 2013

VISTOS:

La Recomendación N° 1 del Informe N° 043-2012-3-0086 "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros" Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Informe N° 139-2013-INIA-OAJ/DG y Oficio N° 1082-2013-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Recomendación N° 1 del Informe de la Referencia, la Sociedad Auditora Coronado & Velasco recomienda disponer las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores involucrados en la observación N° 1 del Informe N° 043-2012-3-0086 "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros" Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta el régimen laboral que corresponda;

Que, por disposición del literal e), artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Órgano de Control Institucional; Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N°27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en Definiciones Básicas, define la Responsabilidad Administrativa Funcional, como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; incurriendo también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia previa a la asunción de la función pública que

corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia;

Que, en la Observación N° 1 del Informe Largo N° 043-2012-3-0086 formulado por la Sociedad de Auditoría Coronado & Velasco se encuentran comprendido el Sr. Rodolfo Morales Accame Ex – Director de la Oficina General de Administración el cual se encontraba vinculado al INIA bajo el Decreto Legislativo N° 728 quien ostentaba al momento que ocurrieron los hechos el cargo de Funcionario Público; a quien corresponde el inicio de un proceso administrativo disciplinario al amparo del Informe Largo N° 043-2012-3-0086 y el requerimiento efectuado por el Órgano de Control interno del INIA mediante Oficio 0155-2013-INIA-OCI de fecha 28 de agosto del 2013, procedimiento que se aperturará bajo la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento por no encontrarse laborando el ex funcionario más en la institución;

Que, cabe agregar que a la fecha de los hechos acontecidos en la Observación N° 01 del Informe Largo N° 043-2012-3-0086, el **Sr. Rodolfo Morales Accame**, se encontraba designado como Director General de la Oficina General de Administración del INIA, cargo asumido mediante Resolución Jefatural N° 00348-2011-INIA desde el 08 de Noviembre de 2011 al 31 de Enero de 2013;

Que, el Informe Largo N° 043-2012-3-0086 describe los hechos y la determinación de los presuntos responsables administrativos, en el orden que se transcribe a continuación:

"(...) **Observación N°1: SE HA DETECTADO QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, LAS CUENTAS POR PAGAR ASCENDENTES A S/. 4,181.555., NO REPRESENTABAN LA OBLIGACION FORMAL DEL INIA ANTE TERCEROS, AL HABERSE REALIZADO DEVENGADOS QUE NO CONTABAN CON LA RECEPCION DEL BIEN O LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA.**

RODOLFO MORALES ACCAME, quien se desempeñaba en el cargo de Director de la Oficina General de Administración (N° de CAP: 036) desde el 08 de Noviembre de 2011 a la fecha, por no brindar asesoría a los órganos dependientes relacionados con las operaciones contables, de bienes y servicios, así como, por preparar los estados financieros contenido información que no se ajustan a la normatividad vigente, y por no dirigir eficientemente los procesos de los Sistemas Administrativos de Contabilidad y Logística de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del INIA.

Igualmente, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del Artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público”

Que, de conformidad con la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 4º numeral 4.1º que para los efectos de dicha norma se consideran como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquier de los niveles jerárquicos que sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. En tal sentido, corresponde iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad de acuerdo a lo recomendado en el Informe Largo N° 043-2012-3-0086, respecto del **Sr. Rodolfo Morales Accame** bajo el marco de la Ley N° 27815 la misma que es aplicable incluso aquellas personas que ya no se encuentren en la Administración Pública por los actos cometidos durante el desempeño de sus funciones públicas en su debida oportunidad;

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00236 /2013-INIA

Que, por disposición del Artículo 7º del Reglamento de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública, la cual ejecutará sus funciones con arreglo al procedimiento señalado en el Artículo 12º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Artículo 7º.- De la calificación de las infracciones

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda

Que, aasimismo, por disposición de los artículos 110º y 111º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA se constituirá un Comité de Honor Permanente contra los trabajadores que hayan incurrido en falta disciplinaria de cese temporal o destitución integrado por el Director de la Oficina de Administración, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador y el Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz y no voto;

Que, por disposición de los artículos 112º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA se constituirá un Comité de Honor Especial contra los funcionarios que hayan incurrido en falta disciplinaria de cese temporal o destitución integrado por tres miembros acorde con la jerarquía del investigado;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de INIA al distinguir un Comité de Honor Permanente para trabajadores y un Comité de Honor Especial para Funcionarios sigue la lógica del D.S. 005-90-PCM- Reglamento del D. Leg 276, el mismo que señala en sus artículos 163º y 165º:

Artículos 163º.- *El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de 30 días hábiles improrrogables (...)*

Artículos 165º.- *(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario.*

Que, por tanto y tomando en consideración que el Sr. **Rodolfo Morales Accame** – Ex - Director de la Oficina General de Administración del INIA; tuvo la categoría de Funcionario, resulta aplicable la conformación de un Comité de Honor Especial que lleve adelante el proceso investigatorio, bajo las normas del D. Leg 276 y su reglamento, Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el Comité de Honor Especial estará integrada por (03) miembros acordes con la Jerarquía del Procesado, los mismos que deberán ser designados mediante Resolución Jefatural, y que deberán de determinar si el ex Funcionario mencionado en el numeral anterior transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6° y 7° de la Ley 27815;

Que, en este caso, el Comité de Honor Especial deberá de ejecutar sus funciones con arreglo al procedimiento señalado en el Artículo 12° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 12º.- Procedimiento

Las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, tomando en consideración la opinión contenida en el Informe N° 138-2013-INIA-OAJ/DG y lo ordenado mediante Oficio N° 1082-2013-INIA/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, el inicio del proceso Administrativo disciplinario contra el Sr. **Rodolfo Morales Accame** (Obs. 1) Ex - Director de la Oficina General de Administración del INIA, por los hechos expuestos en los considerandos precedentes, y señalados en el Informe N° 043-2012-3-0086 “Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros” Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 formulado por la Sociedad de Auditoría Coronado& Velasco.

Artículo 2º.- El proceso administrativo disciplinario contra la persona referida en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815 por los actos que le son imputados en el Informe N° 043-2012-3-0086 “Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros” Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 formulado por la Sociedad de Auditoría Coronado& Velasco.

Artículo 3º.- Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el Sr. **Rodolfo Morales Accame** y que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Directora General de la Oficina General de Administración, quien actúa como Presidente
- Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actúa como Secretaria
- Directora General de la Oficina de Planificación, quien actúa como Tercer miembro.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00236 /2013-INIA

Artículo 4º.- Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo tercero de la presente resolución serán los siguientes funcionarios:

- El Secretario General será suplente del Presidente
- El Director General de la Dirección de Investigación Agraria será suplente de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El Director General de la Oficina de Información Tecnológica será suplente del Tercer miembro

Artículo 5º.- El Comité que se designa por la presente resolución, otorgará el plazo de seis (06) días hábiles para que el Sr. **Rodolfo Morales Accame** formule su descargo de los hechos imputados.

Regístrate y Comuníquese



Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
JEFE -
J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria